



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL
EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y
HAWAII)**

(QUALITAS INSURANCE COMPANY)



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

Preliminar.....	3
Definiciones.....	3
¿Qué hacer en caso de Accidente?.....	4
Alcances, Límites, Deducibles, Beneficios y Exclusiones de la Cobertura.....	5
Daños a Ocupantes para vehículos terceros sin seguro.....	7
Beneficio de Gastos Médicos a Ocupantes del vehículo asegurado.....	9
Beneficio de Servicios de Asistencia.....	10
Comunicaciones.....	15
Jurisdicción.....	15
Idioma.....	15
Territorialidad.....	16
Moneda.....	16
Límite de Edad.....	16
Exclusiones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil en el Extranjero para automóviles turistas mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y sus Beneficios.....	16
Reinstalación Automática de Suma Asegurada.....	18
Obligaciones del Asegurado en caso de Siniestro.....	18
Omisiones, Inexactas declaraciones o Agravación esencial del Riesgo.....	19



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

(QUALITAS INSURANCE COMPANY)

Esta cobertura será otorgada por QUÁLITAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. a través de Qualitas, Insurance Company.

Esta cobertura únicamente se comercializa para Automóviles y Pick ups de uso particular.

En caso de contradicción entre lo establecido en este anexo y lo establecido en las condiciones generales de seguro denominadas Seguro de Automóviles y Camionetas de hasta 2 ½ toneladas uso personal, prevalecerá lo establecido en este anexo.

Asimismo, para todo aquello no previsto expresamente en este anexo, las partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones generales de seguro denominadas Seguro de Automóviles y Camionetas de hasta 2 ½ toneladas uso personal.

Definiciones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil en el Extranjero para Automóviles Turistas Mexicanos en los Estados Unidos de América y Canadá.

Para todos los efectos de esta cobertura, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente:

Accidente cubierto: Toda lesión corporal sufrida por el conductor u ocupantes del Vehículo Asegurado, como consecuencia directa del siniestro debido a una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto, no se considerarán accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el Asegurado y ocupantes.

Asegurado: Para efectos de este seguro se entenderá como Asegurado a la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la Carátula y/o Especificación de la Póliza, o la persona que maneje el Vehículo Asegurado, con el consentimiento del propietario del mismo.

Aseguradora: Se refiere a Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

Camino Intransitable: Se refiere al lugar o camino por donde no se puede transitar, generalmente por estar en malas condiciones. O bien, se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Daños a Terceros en sus bienes y personas: Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros y/o las lesiones corporales, daño, enfermedad o la muerte causada a terceros como consecuencia de la ocurrencia del siniestro.

Negocio: Actividad Comercial que excluya al transporte de mercancías o de personas con un fin de lucro y que requiere, por su profesión, ocupación o trabajo, ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Ocupante: Significa cualquier persona dentro de, entrando en, o bajando del Vehículo Asegurado de uso particular, con el consentimiento del Asegurado.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del Vehículo Asegurado.

Póliza: Significa el presente contrato de seguro incluyendo sus anexos, carátula, especificación, certificados y los endosos que sean emitidos por la Aseguradora, así como la solicitud de seguro y cuestionarios, los cuales constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Asegurado y la Aseguradora.

Suma Asegurada: Es la cantidad máxima por la cual la Aseguradora estará obligada a responder en caso de que ocurra un siniestro.

Terceros: Se refiere a las personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son ni ocupantes ni el conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades ya sea por la fuerza, violencia y/o la amenaza de la misma, o por la utilización de cualquier otro medio, peligrosas para la vida humana o propiedad contra cualquier persona, propiedad o gobierno, ocasionando daño, lesiones o la muerte de una o varias personas, con fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos, étnicos raciales o de cualquier otra naturaleza, ya sean estos intereses declarados o no.

Vehículo Asegurado: Se refiere a vehículos automotores (automóviles o camionetas) de cuatro ruedas de uso y propiedad particular no residentes de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá que cuenten con placas o permiso de circulación nacionales y que no estén destinados a un uso comercial, asimismo su diseño deberá ser el apropiado para transitar en caminos públicos o convencionales y que por cuestiones de placer o negocios se internan en territorio de los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá por un periodo determinado, regresando a su país de origen.

A continuación se indican las unidades consideradas:

Automóviles particulares
Camionetas tipo Pick-up, con chasis, hasta 2.5 toneladas de uso particular.
Camionetas tipo SUV (Sport Utility Vehicle)
Camionetas tipo CUV (Crossover Utility Vehicle)
Minivans
Vagonetas

Uso Comercial: Es el uso al que se destina un Vehículo para el transporte de personas, bienes o mercancías, por los cuales se perciba un beneficio económico.

Uso del Vehículo: Condición que indica el manejo y/u ocupación que se le da al Vehículo Asegurado, el cual determina el tipo de riesgo asumido por la Aseguradora.

Uso particular: Es el uso al que se destina el Vehículo Asegurado, ocupado específicamente para viajes de placer o negocios y cuya finalidad no es percibir una retribución monetaria.

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES
TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO
ALASKA Y HAWAII) (Quálitas Insurance Company)**

¿Qué hacer en caso de Accidente?

Es indispensable presentar el Certificado de la Cobertura al oficial de la policía.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

Notificar el siniestro inmediatamente después de ocurrido y antes de salir de los Estados Unidos de América al teléfono 1-866-317-0105.

Obtener Nombre, Dirección y Número de teléfono de cada uno de los conductores de los Vehículos involucrados en el accidente.

Nombre de la Aseguradora y número de cada póliza de cada Vehículo involucrado.

Obtener el número de reporte de la policía, el nombre y número de placa del oficial de la policía que investigue el accidente.

Nunca admita la culpa o responsabilidad del accidente.

No hable de los detalles del accidente, únicamente lo deberá hacer con el oficial de la policía que investigue.

En caso de tener problemas con las autoridades norteamericanas, por la validez de la cobertura del presente documento, favor de contactarse con Qualitas Insurance Company al número de teléfono para la atención de siniestros 1-866-317-0105, mencionando su número de póliza ubicado en la parte superior derecha del Certificado.

Para reportes de Servicios de Asistencia Vial dentro de los Estados Unidos de América marcar al teléfono 1-1-866-562-3265.

¿Cómo se atienden los siniestros en los Estados Unidos de América?

A diferencia de la atención de siniestros en México, en Estados Unidos de América la presencia del Ajustador no es necesaria. La Policía es quien, en la mayoría de los casos, funge como ajustador deslindando responsabilidades. Una vez que se ha reportado el siniestro a Qualitas Insurance Company por parte de la Policía, el tercero llamará a Qualitas Insurance Company para hacer la reclamación.

Qualitas Insurance Company posteriormente llamará a su personal de siniestros para realizar las investigaciones y negociaciones pertinentes con el tercero afectado. En caso de recibir alguna llamada por parte del tercero afectado, no haga ninguna negociación con él, favor de dirigirlo a los números de atención de siniestros de Qualitas Insurance Company en los Estados Unidos de América.

Alcance, Límites, Deducibles, Beneficios y Exclusiones de la Cobertura.

La Aseguradora se obliga a resarcir los daños por Responsabilidad Civil a terceros en sus bienes y/o personas que cause el Vehículo Asegurado descrito en la Carátula y/o Especificación de la Póliza en el territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, (excepto Alaska y Hawaii), y Canadá y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un accidente automovilístico, de conformidad con las Disposiciones establecidas en el presente anexo y durante la vigencia de esta cobertura Esta cobertura se contrata bajo el esquema de Límite Único y Combinado (LUC).

Límite Único y Combinado (L.U.C.)

Quedará amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento, expreso o tácito, utilice el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte a terceros (distintos de los ocupantes), incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en esta cobertura se establecerá en la Carátula de la Póliza o Certificado.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

Asimismo, la Aseguradora defenderá o indemnizará cualquier reclamación o demanda no penal a consecuencia de los daños ocasionados. Dentro de este concepto la Aseguradora cubrirá el pago de honorarios de abogados para consultas legales, gestiones extrajudiciales y actuaciones judiciales, así como gastos inherentes al proceso. La Suma Asegurada para este beneficio será equivalente y en adición a la Suma Asegurada considerada para la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros afectada, dando por terminada la responsabilidad de la Aseguradora cuando la Suma Asegurada correspondiente a este beneficio sea agotada. Para poder proceder con una acción legal, la Aseguradora tendrá facultad discrecional de considerar la intervención.

Sublímite por Días de Trabajo Perdidos.

En adición al límite de responsabilidad, la Aseguradora pagará por cada día de trabajo perdido del Asegurado a consecuencia de asistir a audiencias o juicios que se requieran en el proceso, la cantidad indicada en la Carátula de la Póliza o Certificado por el número máximo de días estipulado. El monto por este concepto será considerado incluido en la Suma Asegurada indicada para este inciso y así mismo no podrá excederla; siendo obligación del Asegurado presentar un comprobante de asistencia a alguno de estos actos.

Deducible.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares para la Cobertura de Responsabilidad Civil en el Extranjero para Automóviles Turistas Mexicanos en los Estados Unidos de América y Canadá.

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Los daños a terceros en sus bienes y/o personas, que causen los vehículos que no estén cubiertos por esta póliza y descritos en la carátula de la póliza o certificado.**
- 2. A los ocupantes del vehículo asegurado.**
- 3. Al asegurado que intencionalmente cause daños a terceros en sus bienes o personas.**
- 4. Los daños materiales a bienes que sean propiedad del asegurado, del conductor o de sus familiares o que estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo asegurado. En esta sección, toda propiedad que se encuentra adentro o esté siendo arrastrada por el vehículo asegurado, está considerada propiedad del asegurado.**
- 5. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.**
- 6. A las personas que se encuentren sobre, subiendo o bajando de la caja abierta del vehículo asegurado.**
- 7. Los daños causados a terceros que el vehículo asegurado ocasione al transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos sean intransitables.**
- 8. La responsabilidad civil por muerte o por las lesiones corporales que sufra el conductor del vehículo asegurado o cualquier otro ocupante del mismo, salvo los gastos médicos que estuvieren cubiertos en el beneficio de gastos médicos a ocupantes del vehículo asegurado de las disposiciones de esta cobertura, así como tampoco la responsabilidad proveniente de delitos**



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

intencionales que resulten para el propietario o el conductor del vehículo asegurado.

Daños a Ocupantes por Automóviles Terceros sin Seguro.

Contrato de Seguro.

A. La Compañía pagará los daños que el Asegurado tiene derecho de recuperar de un Conductor o propietario de un vehículo automotriz asegurado por lesiones corporales sufridas por el asegurado, causados por un accidente automovilístico.

Para que este beneficio proceda, la responsabilidad del Conductor o propietario hacia un asegurado por lesiones causadas deberá provenir de la propiedad, mantenimiento o uso de un vehículo automotriz no asegurado.

Cualquier demanda por daños relacionada con algún juicio iniciado sin el consentimiento de la Compañía, no será obligatoria para la misma. Si hubiera una disputa en cuanto a que si el vehículo está sin seguro, la Compañía tendrá la carga de la prueba en relación con ese punto.

Cualquier accidente que ocurra con un vehículo no asegurado está cubierto solo si dicho accidente ha ocurrido mientras esta póliza esté vigente.

B. Para efectos de esta cobertura, Asegurado o Persona Asegurada, significa:

1. La persona nombrada en el certificado de Seguro de Quálitas Insurance Company o cualquier miembro de su familia mientras ocupen el vehículo asegurado, o sean golpeados por, un vehículo no asegurado; y/o,
2. Cualquier otra persona ocupando el vehículo asegurado si éste está involucrado en un accidente con un vehículo no asegurado.

C. Vehículo No Asegurado

I. Un vehículo no asegurado significa un vehículo automotriz o remolque:

1. Que no tiene una póliza de seguro o fianza de responsabilidad vigente al momento de ocurrir el accidente.
2. Cuyo operador o propietario no puede ser identificado y que golpee:
 - a. A la persona nombrada en el certificado de Seguro de Quálitas Insurance Company o algún miembro de su familia;
 - b. Un vehículo que la persona nombrada en el certificado de Seguro de Quálitas Insurance Company o algún miembro de su familia estén ocupando; o
 - c. El vehículo descrito en el Certificado de Seguro de Quálitas Insurance Company.
3. Para poder obtener pago bajo este Beneficio, si algún vehículo causa alguna lesión al asegurado, y el propietario o Conductor de dicho vehículo no puede ser identificado, un contacto físico real debe haber ocurrido entre el vehículo no identificado y la persona o propiedad del asegurado.
4. Que tenga una póliza o fianza de responsabilidad, pero cuya aseguradora o afianzadora se haya vuelto insolvente o haya negado cobertura respecto del accidente.
5. Con seguro insuficiente. Esto significa un vehículo que tiene una fianza o póliza de responsabilidad vigente y que provee cobertura al momento del accidente, pero cuyos límites de responsabilidad:
 - a. Son inadecuados para pagar el monto total de los daños que el asegurado legalmente tiene derecho a recuperar; o
 - b. Han sido reducidos por pagos de reclamaciones de forma tal que el asegurado no puede recuperar totalmente los daños a los que dicho asegurado tiene legalmente derecho.



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

II. "Vehículo No Asegurado" no incluye a los siguientes tipos de equipo o vehículos:

1. Un vehículo propiedad del Asegurado o Conductor o de algún miembro de su familia que no esté enlistado en el Certificado de Seguro de Qualitas Insurance Company.
2. Que sean propiedad o sean conducidos por un auto-asegurador bajo cualquier ley automotriz válida.
3. Que sean propiedad de algún gobierno o subdivisión del mismo, excepto si:
 - a. El conductor del vehículo no está asegurado; y
 - b. No exista una ley que imponga responsabilidad por daños debido a lesiones sufridas en el cuerpo gubernamental por una cantidad no menor que el límite de responsabilidad indicado para esta cobertura.
4. Conducidos en bandas de rodamiento o rieles.
5. Cualquier accidente ocurrido en caminos públicos en donde su vehículo golpee equipo utilizado fuera de carretera.
6. Mientras estén siendo usados como residencia o instalaciones.

Exclusiones.

A. Esta póliza no proporciona Cobertura Automotriz No Asegurada o Con Seguro Insuficiente:

1. Si el asegurado negocia con un conductor no asegurado o con seguro insuficiente sin el consentimiento por escrito de la Compañía.
2. Si el vehículo descrito en el Certificado de Seguro de Qualitas Insurance Company está siendo utilizado para transportar personas o propiedades a cambio de una cuota (con fines de lucro).
3. Por daños físicos mientras se esté conduciendo, ocupando o usando un vehículo propiedad del Asegurado o Conductor o de algún miembro de su familia que no esté enlistado en el Certificado de Seguro de Qualitas Insurance Company.
4. Por lesiones corporales derivadas de actos intencionales. La exclusión solo aplica a aquella persona cuyos actos intencionales le han causado un daño físico a sí misma.
5. Directa o indirectamente para beneficiar a algún asegurador o auto-asegurador bajo alguna ley de compensación a empleados o similar.
6. Directa o indirectamente para beneficiar a Transportistas que aseguren propiedades.
7. Por los primeros 250 dlls causados como daño a la propiedad de cualquier asegurado como resultado de cualquier accidente.
8. A cualquier persona conduciendo u ocupando el vehículo asegurado sin el permiso del Asegurado. (Esta exclusión no aplica a los miembros de la familia del Asegurado o Conductor con respecto al vehículo asegurado).
9. Para cualquier persona conduciendo el vehículo asegurado sin una creencia razonable de que dicha persona tiene derecho a hacerlo. (Esta exclusión no le aplica al asegurado o a algún miembro de su familia mientras utilicen el vehículo asegurado).

Límite de Responsabilidad.

A. Limitado a Cantidades Establecidas en el Certificado de Seguro de Qualitas Insurance Company. El límite de responsabilidad "por persona" indicado en el Certificado es el máximo que la Compañía pagará por todas las lesiones causadas por alguna persona en un solo accidente automovilístico. De



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

igual manera, el límite de responsabilidad “por accidente” indicado en el Certificado para Beneficio de Automovilistas No Asegurados o Con Seguro Insuficiente, es el máximo que la Compañía pagará por todas las lesiones causadas por un solo accidente automovilístico, independientemente del número de personas lesionadas.

B. El Límite de Responsabilidad está Sujeto a Pagos por Personas Legalmente Responsables. Sujeto a los límites máximos establecidos en el Certificado, el límite de responsabilidad de la Compañía será el que resulte menor entre:

1. La diferencia entre la cantidad de lesiones causadas al asegurado y la cantidad pagada a dicho asegurado por los daños, por o en nombre de las personas que resulten legalmente responsables; y
2. Los límites de responsabilidad disponibles para esta cobertura bajo esta póliza.
3. Cualquier pago bajo esta cobertura hecho a algún asegurado, reducirá la cantidad que dicho asegurado tiene derecho a recuperar por los mismos daños bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil o la sección de Gastos Médicos Ocupantes de esta póliza.

Beneficio de Gastos Médicos a Ocupantes del Vehículo Asegurado.

Quedan cubiertos los gastos médicos que más adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, o cualquier persona ocupante del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina cerrada destinados al transporte de personas.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte este beneficio, los límites de responsabilidad por persona y por evento serán los indicados en la Carátula de la Póliza o Certificado.

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, sólo se pagará hasta agotar la suma asegurada por evento contratada distribuyéndose en forma proporcional entre el número de ocupantes. Si existiera un remanente de suma asegurada por distribuir en virtud de haberse efectuado el alta médica de los demás lesionados con gastos finiquitados o, en su caso, haber finiquitado los gastos funerarios indicados en el inciso E) de este beneficio, se podrá tomar ese remanente, distribuido nuevamente de forma proporcional, para cubrir el faltante de los demás lesionados sin rebasar nunca el límite de responsabilidad por persona asegurada.

La obligación de la Aseguradora correspondiente a esta cobertura cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, ya sea por haberse curado el enfermo o por muerte a consecuencia del mismo evento que le dio origen.

Los conceptos de Gastos Médicos a ocupantes cubiertos son los siguientes:

a) Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) Atención Médica. Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión, sin incluir quiroprácticos.

c) Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

d) Servicio de Ambulancia. Los gastos erogados por el uso de ambulancia terrestre, cuando sea indispensable a juicio del Médico tratante.

e) Gastos Funerarios. Los gastos erogados por este concepto, son un sublímite del beneficio de gastos médicos a ocupantes hasta el monto de suma asegurada, por persona y por evento, indicado en la Carátula de la Póliza o Certificado. El límite máximo por evento será distribuido en forma proporcional entre el número de ocupantes fallecidos, sin exceder el límite por persona antes mencionado. Dichos gastos serán rembolsados mediante la presentación de las actas de defunción correspondientes.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

Si al momento de ocurrir el accidente el límite de responsabilidad por persona asegurada multiplicado por el número de ocupantes sobrepasa la suma asegurada por evento, el límite de responsabilidad por persona se reducirá en forma proporcional.

Límite Máximo de Responsabilidad.

El Límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora en este beneficio, se establece en la Carátula de póliza o Certificado para cada persona por las lesiones físicas que hayan sufrido los ocupantes del Vehículo Asegurado y por cada evento o accidente.

Indemnización.

La indemnización correspondiente a este beneficio se llevará a cabo vía reembolso, mediante la presentación de las facturas correspondientes mismas que deben cumplir con los requisitos legales.

Deducible.

Este beneficio opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones Particulares para el Beneficio de Gastos Médicos a Ocupantes.

Este beneficio en ningún caso ampara:

- 1. Las lesiones, daños, enfermedades o muerte a ocupantes, causada por vehículos que no estén amparados por esta póliza.**
- 2. A los ocupantes del vehículo asegurado cuando el mismo sea usado como lugar de residencia o alojamiento.**
- 3. Lesiones corporales, daños, enfermedades o muerte sufridos a los ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean ocasionados por transitar fuera de caminos convencionales para vehículos o cuando los caminos sean intransitables.**
- 4. Lesiones que sufra o cause el conductor del vehículo asegurado cuando el mismo sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del siniestro.**
- 5. Pago de incapacidades.**
- 6. Lesiones que sufra el asegurado o los ocupantes del vehículo asegurado, a consecuencia de siniestro ocurrido por culpa grave del conductor del mismo al encontrarse bajo el influjo del alcohol o bajo la influencia de drogas, estimulantes y/o somníferos no prescritos por un médico, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño, a menos que no se le pueda imputar al conductor impericia, negligencia o culpa grave en la realización del siniestro.**

Beneficios de Servicios de Asistencia

ASISTENCIA VIAL QUALITAS

La Asistencia de Emergencia en el Camino está disponible las 24 horas del día, todos los días del año en los Estados Unidos de América y Canadá (excepto Alaska y Hawaii). Su cobertura comienza desde la fecha que aparece en su póliza que incluye este beneficio de Asistencia de Emergencia en el Camino de 24 horas y termina con el vencimiento de su póliza, salvo su previa cancelación. Usted sólo tendrá que pagar por los costos no cubiertos o gastos que exceden a los trescientos dólares



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

(\$300.00) máximo por evento de Remolque, Colisión y Asistencia de Extracción y cien dólares (\$100.00) máximo por evento para todos los demás beneficios de asistencia en el camino. La cobertura se extiende a Usted, el tenedor de la póliza, por el vehículo que aparece listado en su póliza de seguro, en lo sucesivo nombrado como "Vehículo Cubierto." El servicio se prestará a cualquier conductor de un Vehículo Cubierto y debe ser una Emergencia Cubierta bajo estos Términos y Condiciones.

Todos los servicios de Asistencia de Emergencia en el Camino son proporcionados por Brickell Financial Services-Motor Club, Inc. d/b/a Road America Motor Club, con oficinas administrativas en 7300 Corporate Center Drive, Suite 601, Miami, Florida 33126. (Para clientes de Mississippi y Wisconsin, los servicios son proporcionados por Brickell Financial Services-Motor Club, Inc. Para clientes de California, los servicios son proporcionados por Road America Motor Club, Inc. d/b/a Road America Motor Club.) Todas las entidades colectivamente se denominan como "Road America Motor Club" o "RAMC" a lo largo de estos Términos y Condiciones.

LLAME SIN COSTO AL 1-866-562-3265 desde EE.UU., y un vehículo de servicio se enviará de inmediato a su asistencia. Importante: Por favor permanezca en su vehículo cuando el proveedor de servicios llegue, a menos que no sea seguro quedarse con el vehículo, ya que no pueden dar servicio a un vehículo desatendido. En el caso de que el servicio no se pueda obtener a través de RAMC, usted recibirá un número de autorización para recibir un reembolso de los pagos realizados de acuerdo al programa de beneficio y de cobertura por los servicios recibidos de forma independiente. Primero debe ponerse en contacto con RAMC para recibir la autorización para obtener servicios independientes. La Asistencia obtenida a través de cualquier fuente que no sea Road America Motor Club no esta cubierta y no es reembolsable.

A continuación listamos las Emergencias Cubiertas/Servicios Cubiertos, sujeto a los trescientos dólares (\$300.00) máximo por evento de Remolque, Colisión y Asistencia de Extracción y cien dólares (\$100.00) máximo por evento para todos los demás beneficios de asistencia en el camino. Habrá un límite de dos (2) Eventos por cada uno de los siguientes beneficios cubiertos en un período de doce (12) meses de cobertura.

- (1.) Asistencia de Remolque** – Cuando el Remolque sea necesario, el Vehículo Cubierto será remolcado al centro de servicio más cercano o cualquier ubicación solicitada por el Asegurado, hasta \$300.00 dólares límite máximo de beneficio por evento.
- (2.) Asistencia por Colisión** - Si el Vehículo Cubierto está involucrado en una colisión o accidente y la asistencia de remolque sea requerida, Road America proporcionará ayuda para llevar su vehículo al taller más cercano o a cualquier lugar solicitado por el asegurado hasta \$300.00 dólares límite máximo de beneficio por evento.
- (3.) Asistencia de Extracción** - La Extracción de un vehículo se prestará cuando el Vehículo Cubierto quede atascado en una zanja o en otra área inaccesible, siempre y cuando dicha ubicación este máximo a cincuenta (50) pies de un camino pavimentado o carretera. El servicio de extracción no está cubierto cuando se conduce el Vehículo Cubierto fuera de una carretera o en superficies no pavimentadas.
- (4.) Servicio de batería** - Si se produce un fallo de batería, se pasará corriente para encender el Vehículo Cubierto.
- (5.) Asistencia para un Neumático Pochado** - El Servicio consiste en quitar el neumático pochado del Vehículo Cubierto y su sustitución por un neumático de repuesto que se encuentre con el Vehículo Cubierto.
- (6.) Prestación de Servicios para Combustible, Aceite, Líquido y Agua** - Provee la entrega de un suministro de emergencia de combustible, aceite, líquido o agua para el Vehículo Cubierto en el sitio de inhabilidad, cuando el vehículo cubierto tiene una necesidad inmediata. Usted deberá pagar el costo del combustible u otro líquido a la entrega del mismo.
- (7.) Asistencia de Cerrajero** - Si sus llaves están encerradas en el interior de su Vehículo Cubierto, se prestará asistencia para poder entrar al Vehículo Cubierto.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

Los siguientes conceptos no están incluidos como parte de la prestación de asistencia de emergencia en carretera: La cobertura no se proporcionará en caso de emergencias derivadas de la utilización de sustancias tóxicas o estupefacientes, o el uso del vehículo cubierto en el acto de un delito. Costo de partes/refacciones, repuesto de llaves, líquidos, lubricantes o combustible, el costo de instalación de productos o materiales. Remolque cuando no se trate de emergencia u otro servicio que no sea de emergencia. Cualquier servicio disponible a través de una garantía de un fabricante válido o servicio. Montaje que no sea de emergencia o retirar neumáticos para la nieve o cadenas. Quitar nieve alrededor de un vehículo. Reparación de Neumático. Motocicletas, camiones con capacidad de una y media tonelada (EE.UU.), taxis, limusinas, u otros vehículos comerciales. Vehículos recreativos (incluyendo RVs auto-motorizados), remolques para acampar, casas rodantes, o cualquier vehículo a remolque. Todas y todos los impuestos, peajes o multas. El daño o inutilización por incendio, inundación o vandalismo. Remolque desde o trabajo de reparación realizado en una estación de servicio, garaje o taller de reparaciones. Asistencia de remolque brindada por otro que no sea una estación de servicio o garaje con licencia; gastos de almacenamiento de vehículos. Servicio en un vehículo que no está en una condición segura para ser remolcado o para obtener servicio o que pueda ocasionar daños al vehículo que será remolcado o darse servicio. Remolque o servicio en las carreteras sin mantenimiento periódico, tales como playas de arena, campos abiertos, bosques y áreas designadas como no transitables debido a la construcción. Remolcar por orden de un oficial de la ley relacionado a la obstrucción del tráfico, embalse, abandono, estacionarse ilegalmente, u otras violaciones de la ley. Servicios recibidos independientemente de Road America sin autorización previa de Road America. Servicios Repetidos de un Vehículo Cubierto en la necesidad de mantenimiento de rutina o reparación. Sólo dos (2) Servicios Cubiertos por período de doce (12) meses de cobertura. ESTE SERVICIO NO ES DE ASISTENCIA EN EL CAMINO REMBOLSABLE.

1. Solicitud de Asistencia.

En caso de una solicitud de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a los teléfonos de asistencia de RAMC que se le proporcionen, facilitando los datos siguientes:

- a) Indicar el número telefónico donde RAMC podrá contactar con el Asegurado o su Representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- b) Nombre y número del certificado o póliza asegurado.
- c) Indicar el lugar donde ocurrió la eventualidad.
- d) Descripción de lo ocurrido.
- e) Si es familiar indicar el parentesco.
- f) Nombrar como su abogado al designado por RAMC (en el caso en que aplique).
- g) Proporcionar los elementos necesarios para la ubicación y localización de la situación de asistencia, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo ante las autoridades respectivas.
- h) Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a RAMC
- i) Dar aviso a RAMC de cambios de domicilio.
- j) El equipo médico y jurídico de RAMC tendrán libre acceso a las historias y expedientes clínicos, así como a los antecedentes penales del asegurado para conocer su situación, si tal acceso les es negado, RAMC no tendrá obligación de prestar ninguno de los Servicios de Asistencia.
- k) Cualquier otro documento que solicite RAMC, siempre y cuando sea razonable en términos de la ley.

Es responsabilidad del asegurado realizar cualquier reclamación de forma correcta.

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y/O ACOMPAÑANTE(S).

1.- SOLICITUD DE ASISTENCIA: En caso de presentarse una situación de asistencia, y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a RAMC, al teléfono 1-866-562-3265 desde EE.UU., facilitando los siguientes datos:



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

1. Nombre completo del asegurado
2. Número de póliza de su seguro de automóvil y vigencia.
3. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo y que el operador solicite.
4. Describir detalladamente el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

2. PRECAUCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD: el beneficiario y/o acompañante(s) están obligados a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las situaciones de asistencia. Así como abstenerse de hacer arreglos o gastos sin haber consultado a RAMC previamente.

2.1. No se pagará el reembolso de los servicios contratados por el Asegurado sin el previo consentimiento de RAMC y sin que cumpla con los requisitos que se mencionan en la presente póliza. Salvo en el caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.

3. RECLAMACIONES: Cualquier reclamación que resulte de un EVENTO y/o relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada antes de salir de E.U.A. de manera telefónica e inmediata al número gratuito designado en la póliza. Toda la documentación requerida deberá presentarse por escrito dentro de los 90 días naturales de la fecha en que se produzca el evento. RAMC efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta póliza, siempre que ello no genere lucro para los asegurados.

EXCLUSIONES:

No se proporcionarán los beneficios de asistencia descritos en los siguientes casos:

- a) Cuando el beneficiario y/o ocupante(s) no proporcionen información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente la situación.
- b) Cuando el beneficiario y/o ocupante(s) no acrediten su personalidad como derechohabiente del servicio de asistencia.
- c) Cuando el beneficiario y/o ocupante(s) incumplan cualquiera de las obligaciones indicadas en esta póliza.
- d) Cuando el conductor del vehículo no se identifique como el beneficiario u ocupante.
- e) Cuando el beneficiario no se encuentre en el lugar de los hechos.
- f) Cuando el vehículo amparado haya sido introducido ilegalmente al país.
- g) Cuando la situación de asistencia se derive por dolo o mala fe del Asegurado o del conductor del vehículo o haya sido derivado de cualquier percance intencional.
- h) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo, abuso de confianza.
- i) Vehículos con modificaciones diferentes a las originales de fabricación, si éstas influyeran directamente en el accidente o la compostura.
- j) La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados "aventones", "rides" o "autostop".



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

- k) Qualitas no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las características administrativas o políticas del lugar en que deban prestarse los servicios.**
- l) Los proveedores que prestan los servicios de asistencia pueden ser contratistas independientes, por lo que, Qualitas será responsable por la prestación de los servicios de acuerdo con lo estipulado en esta póliza, no será en ningún caso responsable por las deficiencias en que incurran tales proveedores, no obstante que los mismos sean elegidos por Qualitas, cuenten con la adecuada titulación y sean competentes según los niveles del servicio del lugar, momento y circunstancia en que se presten los servicios.**
- m) No se considera avería para el servicio de grúa el bloqueo por alarma, labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y compostura de partes realizados directamente por el usuario o por terceros, si éstas influyeran directamente en el accidente o descompostura del vehículo amparado, acumuladores descargados, gasolina, automóvil atascado en charcos y en arena.**
- n) No se remolcará el vehículo amparado con carga o con heridos, ni se harán maniobras si se encuentra atascado o atorado en baches o barrancos.**
- ñ) La fuga del usuario del lugar de los hechos.**
- o) Violaciones directas al Reglamento de Tránsito Vigente y Aplicable en la entidad federativa y/o a la Ley General de Vías de Comunicación aplicable y vigente en el lugar en que se encuentre.**

Quedan excluidos los servicios cuando sean derivación directa o indirecta de:

- i. Situaciones de asistencia ocurridas durante viajes realizados por el beneficiario y/o acompañante(s) en contra de la prescripción de un médico.**
- ii. Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**
- iii. Por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales;**
- iv. Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo.**
- v. No se dará servicio de traslado médico a mujeres embarazadas, durante los últimos noventa días antes de la fecha del parto.**
- vi. Durante fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;**
- vii. Durante hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;**
- viii. Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;**
- ix. Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva; o cualquier otra causa de fuerza mayor.**



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se regirá por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza de la cual este beneficio forma parte.

ENTREGA DE DOCUMENTOS.

Bajo los términos y condiciones de la Póliza, el Asegurado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe QUALITAS los citatorios, demandas, experimentos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales y que se relacionen en forma directa o indirecta con los eventos amparados en este contrato.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO.

1. El Asegurado debe reportar cualquier necesidad de asistencia lo antes posible llamando al teléfono sin costo que se le proporcione.
2. El Asegurado debe cooperar con RAMC, debe proveer toda la información necesaria y llenar todos los documentos necesarios para que se pueda proveer el servicio necesario.
3. El Asegurado por ningún motivo deberá hacer arreglos o incurrir en ningún gasto sin antes consultar con RAMC y obtener su aprobación, salvo los casos de excepción estipulados en este documento.
4. El Asegurado debe tomar las medidas pertinentes para prevenir cualquier daño o para disminuir los efectos de cualquier acto en el que sea necesario el servicio provisto en este contrato.

Las partes acuerdan que una vez satisfechos los requisitos de procedencia de la reclamación ante LA ASEGURADORA, RAMC los hará llegar a LA ASEGURADORA para la restitución del importe acreditado.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente cobertura deberá enviarse a la Aseguradora por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Aseguradora.

JURISDICCIÓN.

Esta cobertura no tendrá validez en otra jurisdicción que no sea la de los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) o Canadá donde haya ocurrido el accidente cubierto y sólo serán aplicables las leyes y los procedimientos vigentes en dichos territorios.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora en relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio tengan o lleguen a tener en un futuro.

IDIOMA.

Para cualquier proceso legal efectuado en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, se aplicará el texto en inglés.

Para cualquier proceso legal efectuado en la República Mexicana, se aplicará el texto en español.



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

TERRITORIALIDAD.

Esta cobertura aplica dentro de los límites de Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, excepto Alaska y Hawaii.

MONEDA.

Esta cobertura está expresada en dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, todos los pagos referentes a la misma podrán realizarse también en Moneda Nacional de acuerdo al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

LÍMITE DE EDAD.

El límite de admisión fijado por la Aseguradora para la contratación de esta cobertura: 18 años de edad como mínimo.

Exclusiones aplicables a la cobertura de Responsabilidad Civil en el Extranjero para Automóviles Turistas Mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y sus Beneficios.

1. Vehículos que sean residentes en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y cuyas placas o permiso de circulación hayan sido otorgados en dicho(s) país(es).
2. Los vehículos que no aparezcan como cubiertos en esta póliza, aun cuando sean conducidos por el asegurado.
3. Los daños que cause el vehículo asegurado como consecuencia de usarlo para transporte público, transporte de mercancías, o bien, cuando se le de un uso distinto al indicado en la carátula de la póliza o certificado. Esta exclusión no aplica al uso del vehículo asegurado para el transporte de personas que comparten los gastos del viaje al trabajo, sea de ida o de vuelta.
4. Los vehículos automotores de menos de 4 ruedas o más de 6 ruedas.
5. Las motocicletas, cuatrimotos, casas móviles (motor homes), pick ups de uso carga o comercial y camiones, remolques y botes.
6. Los vehículos de uso comercial.
7. Cuando el vehículo asegurado sea empleado en los negocios de tipo:
 - a) Reparaciones
 - b) Almacenamiento
 - c) Repartidores de productos
 - d) Mensajería
 - e) Uso de carga
 - f) Cualquier otro uso comercial.
8. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando:
 - a) Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
 - b) Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
9. Cuando el vehículo que ocasionó o recibió el golpe o accidente al o del vehículo asegurado sea también propiedad del asegurado o sea conducido por un familiar del asegurado o persona a su servicio.



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

10. Los daños que cause el vehículo asegurado a sus familiares o a las personas que se encuentren bajo su servicio, en sus bienes o personas.
11. Los daños a bienes de terceros y/o personas, causados por:
 - a) Descarga de armas nucleares, aun cuando sea accidental
 - b) Reacción nuclear
 - c) Radiación
 - d) Contaminación radioactiva
 - e) Guerra declarada o no declarada
 - f) Guerra civil
 - g) Insurrección
 - h) Rebelión o revolución
12. Terrorismo o actos de terrorismo, actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, huelga, paros patronales, actos malintencionados de terceros, tumulto popular, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas ó similares (sin perjuicio de que la guerra haya sido ó no declarada), en los que participe el asegurado como sujeto activo.
13. Los gastos y honorarios por la defensa jurídica del conductor, del asegurado o del propietario del vehículo descrito, con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente, ni el costo de las fianzas, multas o cauciones de cualquier clase, así como tampoco las sanciones, daños punitivos, ejemplares o sentencias derivadas de un proceso penal o cualesquiera otras obligaciones diferentes a la reparación del daño.
14. Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal o de riesgos profesionales.
15. Los daños que cause el vehículo asegurado por emplearlo como remolque de vehículos, caja o botes.
16. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el conductor carezca de licencia o permiso para conducir del tipo apropiado de acuerdo al vehículo asegurado, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa grave alguna, impericia o negligencia en la realización del siniestro.
17. Siniestros ocurridos estando el asegurado bajo el influjo del alcohol, drogas, estimulantes y/o somníferos no prescritos por un médico.
18. Los daños que cause el vehículo asegurado a terceros en sus bienes y personas, como consecuencia de falta o pérdida de aceite en el motor, transmisión, caja de velocidades o por falta o pérdida de agua en el radiador, por negligencia del asegurado.
19. No se cubrirán pérdidas o daños que cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar o de autoridad, con el consentimiento del asegurado o sin él.
20. Los daños que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la aseguradora tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.



**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA
AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ,
(EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)**

21. Las obligaciones de la aseguradora, estipuladas en esta póliza, quedarán automáticamente anuladas si el asegurado o cualquiera de sus representantes celebra convenio o pacto con el o los involucrados en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la aseguradora.

Reinstalación de Suma Asegurada.

La suma asegurada de esta cobertura se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, en un plazo no mayor a 5 días, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Este aviso deberá efectuarse antes de salir del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro. La Aseguradora tendrá la facultad discrecional de considerar el pago de la reclamación presentada únicamente si el Asegurado, a pesar de haber salido del territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, cumple con los siguientes requisitos: 1. El siniestro sea reportado a las autoridades competentes en el territorio cubierto en donde hubiere ocurrido el siniestro, antes de salir de dicho país. 2. El Asegurado reporte el siniestro a la Aseguradora dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la fecha y hora del siniestro especificada en el reporte de las autoridades competentes. Lo anterior se exceptúa, en caso que derivado de dicho siniestro, el Asegurado haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida y lo imposibiliten a realizar dicho reporte a la Aseguradora, en cuyo caso contará con (24) horas a partir de la hora y fecha de alta hospitalaria, misma que deberá presentar a la Aseguradora. 3. El Asegurado deberá contar con una copia del reporte de accidente.

A falta de cualquiera de los requisitos antes mencionados, no procederá el reclamo. Es facultad de la Aseguradora el aceptar o negar las pruebas presentadas. A falta de cualquier documento, la Aseguradora podrá rechazar el pago de la indemnización reclamada.

c) Aviso a las Autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.



COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO PARA AUTOMÓVILES TURISTAS MEXICANOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, (EXCEPTO ALASKA Y HAWAII)

d) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados con terceros sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o mercantil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o mercantil.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o mercantiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Si así fuera solicitado por la Aseguradora, el Asegurado otorgará a la brevedad posible poder bastante a favor de la Aseguradora o de quien ella misma autorice, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización de daños u otra cualquiera contra terceros. La Aseguradora tendrá libertad plena para la gestión del proceso o el arreglo de cualquier reclamación y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación.

Asimismo, el Asegurado y/o Beneficiario se obligan a entregar a la Compañía toda clase de informaciones que esta les exija sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (art. 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

OMISIONES, INEXACTAS DECLARACIONES O AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en esta cobertura y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

Póliza de Seguro registrada en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la CONDUSEF (RECAS) con el número CONDUSEF-002429-02